



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00169-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ CORTES C.C. 22.549.783
DEMANDADO	PRISCILIANO PADILLA GUERRERO C.C. 72.208.236

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvese proveer.

Soledad, Julio 22 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Julio veintidós (22) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificada la demanda, se advierte que en el acápite denominado “NOTIFICACIONES” se indica que la parte demandante quien actúa en representación del menor Marc De Jesús Padilla González, las recibe en la carrera 45 No. 15-33 Barrio Mundo Feliz, del municipio de Galapa, Atlántico.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 2 inciso 2º del Código General del Proceso establece “**En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que la competencia por factor territorial le corresponde al juez de la residencia del menor, esto es el del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa (en turno); en consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se enviará para su correspondiente reparto, lo anterior de conformidad con el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de Alimentos de Menores de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Angélica María González Cortes, en representación del menor Marc De Jesús Padilla



González, contra el señor Prisciliano Padilla Guerrero, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Enviar la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa, Atlántico, que se encuentre en turno de reparto.

Tercero: Hágase la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 58 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ